



PROYECTO DE LEY

Billetera Escolar Segura

Artículo 1°.- Objeto. Se crea la Billetera Escolar Segura (BES) como una herramienta digital de carácter educativo destinada a niños, niñas y adolescentes a partir de los 11 (once) años de edad, que asistan a establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°.- Definición. A los fines de la presente ley se entiende por Billetera Escolar Segura (BES) al instrumento digital de pago de uso restringido, diseñado para el ámbito educativo, no bancario, que permite a estudiantes a realizar operaciones limitadas y supervisadas, bajo autorización del padre, madre o tutor legal, con el fin de promover el uso responsable de dinero en entornos escolares.

Art. 3°.- Finalidad. La Billetera Escolar Segura tiene como finalidad:

- a) Promover el uso de medios de pago digitales seguros, trazables y regulados en el ámbito escolar;
- b) Proteger a niños, niñas y adolescentes en el manejo de dinero digital;
- c) Prevenir situaciones de riesgo asociadas al uso de dinero en efectivo;
- d) Fomentar la autonomía progresiva y la educación financiera temprana, en un marco de cuidado y acompañamiento adulto.

Art. 3°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será la que defina el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente, y tendrá a su cargo:

- a) Establecer estándares de funcionamiento, seguridad y trazabilidad de la Billetera Escolar Segura;
- b) Administrar el sistema y supervisar/controlar a los proveedores tecnológicos involucrados;
- c) Garantizar la gratuidad total de la apertura, mantenimiento y utilización de la cuenta para los y las estudiantes y sus familias;
- d) Garantizar la protección técnica de los fondos, asegurando que no puedan ser usados a fines distintos de los postulados en el Art. 4° de la presente ley.
- e) Suministrar el soporte técnico y mecanismos de resolución de disputas para usuarios y comercios adheridos.

Art. 4°.- Alcance de uso. La Billetera Escolar Segura podrá utilizarse exclusivamente para compras en kioscos, cantinas, bufetes y cualquier otro punto de comercialización que se encuentran en los establecimientos educativos, según Ley N° 3.704

Art 5°.- Requisitos. La Billetera Escolar Segura deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Autorización expresa de madres, padres o responsables legales;
- b) Posibilidad de establecer topes de gasto diarios, semanales o mensuales;
- c) Restricción de rubros y comercios;
- d) Trazabilidad, registro y transparencia de todas las operaciones;
- e) Prohibición de cualquier forma de crédito, endeudamiento o financiamiento;
- f) Mecanismos de control y monitoreo parental accesibles y en lenguaje claro;
- g) Protección integral de los datos personales de los/as usuarios/as.
- h) Notificación en caso de saldo insuficiente.

Art. 6°.- Protección de datos personales. El tratamiento de los datos personales vinculados a la Billetera Escolar Segura (BES) deberá ajustarse a la Ley Nacional N.º 25.326 y la Ley N° 1.845 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Habeas Data, y a los principios de confidencialidad, seguridad y uso limitado de la información.

Art. 7°.- Rol de las instituciones educativas. Las instituciones educativas que adhieran al sistema deberán:

- a) informar a las familias sobre el funcionamiento y alcances de la Billetera Escolar Segura;
- b) colaborar en la definición de comercios y servicios habilitados;
- c) promover instancias pedagógicas de reflexión sobre el uso responsable del dinero y los consumos.

Art. 8°.- Formación y acompañamiento. La autoridad de aplicación, en articulación con el Banco Ciudad y otros organismos competentes, desarrollará programas de educación financiera, alfabetización digital y seguridad en entornos virtuales, destinados a estudiantes, familias y equipos docentes.

Art. 9°.- Se comunique, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad crear una Billetera Escolar Segura destinada a estudiantes a partir de los once años de edad, como una herramienta que garantice seguridad, cuidado y acompañamiento en el uso de medios de pago dentro del ámbito escolar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En los últimos años, el uso de dinero digital y de medios electrónicos de pago se ha expandido de manera significativa en la vida cotidiana. Niños, niñas y adolescentes participan cada vez más temprano de estas prácticas, muchas veces sin los marcos de cuidado, regulación y acompañamiento necesarios. En el ámbito escolar, el manejo de dinero en efectivo puede generar situaciones de riesgo, desigualdad, extravío, robos o usos no deseados.

Las billeteras para menores no son solo para pagar; son herramientas de aprendizaje. La creación de una billetera digital con fines educativos y con límites claros responde a la necesidad de proteger a los y las estudiantes, garantizando un entorno seguro y adecuado para sus prácticas cotidianas. Lejos de promover la mercantilización de la vida escolar, esta iniciativa busca ordenar, transparentar y cuidar el uso del dinero en un espacio que debe priorizar el derecho a la educación y el bienestar integral.

La decisión de establecer la Billetera Escolar Segura a partir de los once (11) años se fundamenta en el principio de autonomía progresiva, reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N.º 26.061. A esa edad, muchos estudiantes comienzan a transitar el segundo ciclo de la escuela primaria o el pasaje al nivel secundario, incrementando su circulación autónoma y su participación en prácticas cotidianas de consumo.

La articulación con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires permite garantizar que la herramienta se desarrolle bajo estándares públicos de seguridad, transparencia y accesibilidad, evitando la tercerización en plataformas privadas con lógicas comerciales ajenas al interés educativo. Asimismo, fortalece el rol del Estado como garante del cuidado y la formación ciudadana en entornos digitales.

Desde una perspectiva pedagógica, la educación financiera temprana constituye una herramienta clave para el desarrollo de la autonomía progresiva, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional. Acompañar a los adolescentes en el uso responsable del dinero digital permite formar ciudadanos críticos, conscientes de sus derechos y responsabilidades.



El proyecto se inscribe en el marco normativo vigente, especialmente en la Ley de Educación Nacional N.º 26.206, que establece la responsabilidad del Estado en la formación integral de los estudiantes; la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; la Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales; y la normativa local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de educación y protección de derechos.

Asimismo, la iniciativa contempla el rol central de las familias y de las instituciones educativas, estableciendo mecanismos de autorización, control y formación que evitan usos indebidos y refuerzan la corresponsabilidad en el cuidado de los y las estudiantes.

La Billetera Escolar Segura no sustituye el acompañamiento adulto ni la tarea educativa de la escuela, sino que se constituye como una herramienta complementaria, orientada a garantizar seguridad y transparencia en el uso de medios de pago dentro del ámbito educativo.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.